

CONSULTA AUTOS
a continuación del presente documento

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO

Autos proferidos por este despacho Judicial el 12 de mayo de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 13 de mayo de 2021

LISTADO DE ESTADOS No. 034

Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001 2019-00162-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	José Rubén Torres Pantoja	Ordena Seguir adelante con la ejecución
526124089001 2020-00032-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Héctor Taicus Moreano	Ordena el emplazamiento del demandado.
526124089001 2020-00059-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Segundo José Nastacuas Guanga	Designa Curador Ad litem al demandado
526124089001 2020-00070-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Aura Maqrlene Taimbú Perez	Designa Curador Ad litem al demandado
526124089001 2018-00087-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	María Eleonora Guanga Pai	Ordena el desglose del título valor base de recaudo.
526124089001 2020-00023-00	Ejecutivo singular	Álvaro Andrés Estrada	Edgar Alirio Portilla	Aprueba y deja en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante
526124089001 2019-00104-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Jesús Arturo Nastacuas Guanga	Aprueba y deja en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaría

|



SECRETARIA.- Ricaurte, 12 de mayo de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente asunto, con los documentos que aporta el señor apoderado de la parte demandante en este proceso. Sírvase proveer.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2019-00162-00
Demandado: José Rubén Torres Pantoja
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Dr. Jorge Luis Peña Chamorro

Ricaurte, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta con los documentos que aporta la parte demandante, que tienen que ver con la notificación por aviso a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, por tanto y siendo que la parte demandada no ha formulado excepciones, el Juzgado pasará a analizar la posibilidad de dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1.- Revisado el expediente se tiene que con auto de 7 de Noviembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de Banco Agrario de Colombia S. A., y a cargo del demandado José Rubén Torres Pantoja.

2.- La parte demandante allegó al proceso constancia de la empresa de mensajería FABIO EXPRESS, en la que consta que la citación para notificación dirigida al demandado, enviada mediante guía Nol 250276, fue entregada en la dirección de residencia –Vereda El Guadual -chambú del Municipio de Ricaurte, el día 31 de enero de 2020, a la señora Nelsy Tello Pantoja.

3.- Se allegó igualmente certificación expedida por el señor Representante de la empresa FABIO EXPRESS, en la que consta que el 27 de febrero de 2020, se envió la notificación por aviso al demandado José Rubén Torres con guía de entrega No. 250778, sin embargo se rehúsan a firmar.

4.- Teniendo en cuenta que la parte demandante ha cumplido con el trámite de notificación del mandamiento de pago proferido en este proceso, conforme a lo previsto en el Art. 291 y 292 del C. G. P., notificación que se produjo antes de entrada a la virtualidad por la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID 19, el juzgado considera que el nombrado demandado se encuentra debidamente notificado de la referida providencia.

4.- Dado que desde la fecha que se hizo entrega al demandado la notificación por aviso con los correspondientes anexos, éste no ha comparecido al proceso y no ha presentado o recurrido dentro del término legal la providencia notificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P., el juzgado ordenará que se siga adelante con la ejecución para el cabal cumplimiento de la obligación.



En acatamiento a lo reseñado en el numeral 2 y 4 del artículo 365 del C. G. P., en esta providencia se procederá a fijar el valor de las agencias en derecho, lo que se hace de acuerdo a las tarifas previstas en el Art. 5, Num. 4, literal a) del Acuerdo 10554 de 5 de Agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los criterios expuestos en el artículo 3º de la aludida normatividad.

Al efecto, valorando la gestión de la parte accionante así como también la cuantía y la naturaleza de la pretensión, se estima razonable señalar como justa retribución, una suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte - Nariño,

R E S U E L V E :

- 1.- *ORDENAR* seguir adelante con la ejecución de la obligación de crédito que contrajo el demandado **JOSÉ RUBEN TORRES PANTOJA**, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., de acuerdo a los lineamientos señalados en el mandamiento de pago librado en este proceso.
- 2.- *DECRETAR* el remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embargaren (art. 440 del C. G. P.), previo avalúo.
- 3.- *PRACTICAR* la liquidación del crédito correspondiente, con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del C. G. P.
- 4.- *CONDENAR* a la parte demandada, al pago de las costas procesales, las que se liquidarán en debida forma (art. 361 del C. G. P.).
- 5.- *FIJAR* como agencias en derecho, una suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago.
- 6.- *NOTIFICAR* esta providencia conforme al artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Notifico el auto anterior por fijación en Estados

Hoy: 13 de mayo de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 12 de mayo de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente asunto, con los documentos que aporta el señor apoderado de la parte demandante en este proceso. Sírvase proveer.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2020-00032-00
Demandado: Héctor Taicus Moreano
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Dra. Claudia Isabel Imbacuan Burgos

Ricaurte, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La señora apoderada judicial de la parte demandante allegó al proceso certificación de la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS, en la que consta que la citación para notificación dirigida al demandado, enviada mediante guía No. 334741200855, no pudo ser entregada por destinatario desconocido en el sector, por tanto el Juzgado ordenará el emplazamiento del demandado, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, ordenando la publicación de la información requerida en el Registro Nacional de personas emplazadas.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

R E S U E L V E :

Ordenar el emplazamiento del demandado HÉCTOR TAICUS MOREANO, en consecuencia, por Secretaría se realizará la publicación de la información requerida en el Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad con lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Cumplido lo anterior se dará cuenta para proveer lo que fuere conducente.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Notifico el auto anterior por fijación en Estados

Hoy 13 de mayo de 2021


Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño



SECRETARIA.- Ricaurte, 12 de mayo de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que se realizó la publicación de la información requerida en el Registro Nacional de Personas empleadas, sin embargo dentro del término legal, el demandado no compareció a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular.
Radicación: 526124089001-2020-00059-00
Demandado: Segundo José Nastacuas Guanga
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Dra. Jimena Bedoya Goyes

Ricaurte, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se por Secretaría se realizó la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 19 de abril de 2021, conforme lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020., sin que la persona emplazada compareciera a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, término que venció el 10 de mayo del cursante año, por tanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Art. 48 de la referida normatividad, se designará Curador ad-litem, a quien se notificará el auto que libró mandamiento de pago en este asunto, haciéndole entrega de la copia de la demanda y anexos, notificación que se realizará conforme lo previsto en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020.

El Juzgado considera prudente asignar al profesional designado como curador ad litem, como gastos de curaduría, una suma de dinero para que pueda cumplir con su función.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM del demandado SEGUNDO JOSE NASTACUAS GUANGA, al abogado IVAN LENIN MUÑOZ MALEZ, identificado



con C. C. No. 98.395.576, portador de la Tarjeta Profesional 145777 del C. S. de la J. Celular 3015672006, correo electrónico: ivanmuñoz482@gmail.com

2.- La notificación del auto admisorio de la demanda al señor Curador ad litem, se realizará conforme lo previsto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se remitirá vía electrónica, el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en este asunto, lo mismo que la demanda y anexos para efectos del traslado.

3.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), los cuales deberán ser entregados por la parte demandante al curador designado.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Notifico el auto anterior por fijación en Estados

Hoy: 13 de mayo de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 12 de mayo de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que se realizó la publicación de la información requerida en el Registro Nacional de Personas empleadas, sin embargo dentro del término legal, la demandada no compareció a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular.
Radicación: 526124089001-2020-00070-00
Demandado: Aura Marlene Taimbu Pérez
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Dra. Jimena Bedoya Goyez

Ricaurte, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se por Secretaría se realizó la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 19 de abril de 2021, conforme lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020., sin que la persona emplazada compareciera a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, término que venció el 10 de mayo del cursante año, por tanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Art. 48 de la referida normatividad, se designará Curador ad-litem, a quien se notificará el auto que libró mandamiento de pago en este asunto, haciéndole entrega de la copia de la demanda y anexos, notificación que se realizará conforme lo previsto en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020.

El Juzgado considera prudente asignar al profesional designado como curador ad litem, como gastos de curaduría, una suma de dinero para que pueda cumplir con su función.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM de la demandada AURA MARLENE TAIMBU PÈREZ, al abogado IVAN LENIN MUÑOZ MALEZ,



identificado con C. C. No. 98.395.576, portador de la Tarjeta Profesional 145777 del C. S. de la J. Celular 3015672006, correo electrónico ivanmuñoz482@gmail.com

2.- La notificación del auto admisorio de la demanda al señor Curador ad litem, se realizará conforme lo previsto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se remitirá vía electrónica, el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en este asunto, lo mismo que la demanda y anexos para efectos del traslado.

3.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), los cuales deberán ser entregados por la parte demandante al curador designado.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Notifico el auto anterior por fijación en Estados

Hoy: 13 de mayo de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 10 de mayo de 2021.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2020-00023-00
Demandante: Álvaro Andrés Estrada
Demandado: Edgar Alirio Portilla

Ricaurte, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy 13 de mayo de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 10 de mayo de 2021.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2019-00104-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Jesús Arturo Nastacuas Guanga

Ricaurte, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

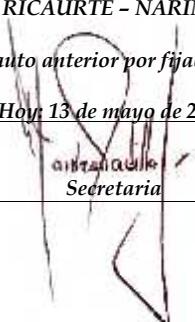
De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy 13 de mayo de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 11 de mayo de 2021.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que en audiencia de 16 de septiembre de 2020, se decretó la prescripción de la acción cambiaria. Sírvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2018-00187-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: María Eleonora Guanga Pai

Ricaurte, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

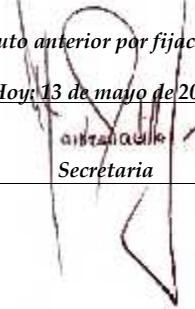
En atención a la solicitud que realiza el señor apoderado judicial de la parte demandante en este asunto y teniendo en cuenta que mediante providencia de 16 de septiembre de 2020, se declaró probada la prescripción de la acción cambiaria, por tanto se accederá a la referida petición.

Por lo anterior se DISPONE:

Acceder a la solicitud que realiza el señor apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, en consecuencia se dispone el desglose del título valor base de recaudo en el asunto de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy 13 de mayo de 2021

Secretaria